



AUTO No. 1518 DE 2016
(29 de Diciembre)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No 001743 de 14 de Agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009,

CONSIDERANDO:

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No 1825 de fecha 14 de Agosto de 2007, CORPOGUAJIRA aprobó a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR SA ESP- La Guajira, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV para dicha entidad territorial.

Que el Artículo 6º de la Resolución No. 1433 de 2004, dispone: Seguimiento y Control. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que mediante Informes técnicos con radicados No. 20163300174203 de fecha 27 de Julio de 2016 e INT – 1243 de fecha 16 de Diciembre de 2016, el funcionario del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta Corporación plasma lo relacionado al seguimiento realizado al PSMV del MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR – La Guajira, en los siguientes términos:

DESARROLLO DE LA VISITA.

En la visita de seguimiento ambiental se verificó el cumplimiento de los proyectos y actividades propuestos a ejecutar en el Plan de Saneamiento Manejo de Vertimientos aprobado para el municipio de La Jagua del Pilar mediante Resolución 1825 de 2007; para un horizonte de diez años con corte a corto plazo (hasta 2 años), mediano plazo (de 2 a 5 años) y largo plazo (de 5 años en adelante).

Proyectos y actividades	II semestre 2015	I semestre 2016	II semestre 2016
AUMENTAR COBERTURA (ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS E INSTALACIÓN DE TUBERÍA SANITARIA Y CONEXIONES DOMICILIARIAS	No presentaron información. Se presume no hubo aumento de la cobertura en la prestación del servicio de alcantarillado.	No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV,	El sistema de alcantarillado se encuentra operando de manera óptima, según información verbal obtenida en la empresa operadora del servicio EMPILAR S.A. E.S.P. se ha logrado una cobertura del 95%. Por otro lado, no presentaron información de avances físicos y/o

		<p>en cuanto al aumento de cobertura en la prestación del servicio de alcantarillado. Se presume no hubo aumento de la cobertura en la presentación del servicio de alcantarillado</p>	<p>financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquirirlos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto al aumento de cobertura en la prestación del servicio de alcantarillado. Se presume no hubo aumento de la cobertura en la presentación del servicio de alcantarillado.</p>
MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE RED DE ALCANTARILLADO	<p>El mantenimiento que se realiza es de tipo manual a través de herramientas rudimentarias como varillas y tubos.</p> <p>No presentan información de mantenimiento a la red de alcantarillado. Se presentó información de mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales (limpieza lagunas, limpieza de vegetación alrededor del sistema)</p> <p>Las actividades relacionadas a esta actividad se realizan de manera manual, utilizando instrumentos como varillas o tubos para solucionar taponamientos en redes domiciliarias</p>	<p>No presentan información de mantenimiento a la red de alcantarillado.</p>	<p>No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquirirlos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a mantenimiento del sistema de red de alcantarillado.</p>
MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.	<p>Se presentó información de mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales (limpieza lagunas, limpieza de vegetación alrededor del sistema)</p> <p>Las actividades relacionadas a esta actividad se realizan de manera manual, utilizando instrumentos como varillas o tubos para solucionar</p>	<p>No se presentó información de mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales (limpieza lagunas, limpieza de vegetación alrededor del sistema)</p>	<p>No se presentó información de mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales (limpieza lagunas, limpieza de vegetación alrededor del sistema)</p> <p>No se observa ejecución de actividades relacionadas al cumplimiento del Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos, se evidencia falencias y abandono del sistema de tratamiento de</p>

	<p>taponamientos en redes domiciliarias</p>		<p>aguas residuales del municipio objeto de seguimiento.</p> <p>Estado del sistema:</p> <p>Lagunas: Se evidencia vegetación dentro y fuera del sistema de lagunas, no cuentan con geotextil o membrana impermeable que impida la infiltración del agua residual al subsuelo y por ende generar contaminación de cuerpos de agua subterráneos existentes en área.</p> <p>Canaleta parshall: Requiere mantenimiento, se encuentra colmatada de lodos y/o sedimentos y basura, no se realiza una separación adecuada de residuos o materiales de gran tamaño con el fin de evitar el paso a las lagunas de tratamiento, además existe abundante vegetación en sus zonas aledañas.</p> <p>Sistema colector de aguas lluvias y/o berma de retención de materiales: se encuentra colmatado cubierto por vegetación (hojas, arena, residuos, entre otros) impidiendo el libre flujo de aguas lluvias, generando desbordamiento del sistema y arrastre de sólidos al sistema de lagunas.</p> <p>Registro - pozos de conducción: No presentan cubiertas o tapas, se observa presencia de residuos sólidos provenientes de la separación inadecuada en las rejillas del canal parshall.</p> <p>Cerco perimetral: El área de lagunas se encuentra delimitada por un cerco de</p>
--	---	--	---

			<p>alambre de pues. Dicho cerco presenta rupturas que permiten el ingreso de animales al sistema.</p> <p>Fuente o cuerpo receptor: La fuente receptora es el arroyo Las Jaguas, vertidas a través de un manjol donde son depositadas directamente al cauce y lecho del arroyo, gran parte de estas aguas tiene como uso el riego de pastos ya que el propietario de una finca aledaña construyo un canal colector que dirige este fluido hacia los predios de su propiedad, se observa una baja turbidez.</p> <p>Olores ofensivos: no se presentan</p>
MANTENIMIENTO E IMPERMEABILIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES	No presentaron la información	La empresa prestadora del servicio público de alcantarillado del municipio de La Jagua del Pilar no presento la información referente al mantenimiento e impermeabilización del sistema de alcantarillado de aguas residuales.	La empresa prestadora del servicio público de alcantarillado del municipio de La Jagua del Pilar no presento la información referente al mantenimiento e impermeabilización del sistema de alcantarillado de aguas residuales.
CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PARA EL BARRIO SAN BENITO	No presentaron la información.	La empresa prestadora del servicio público de alcantarillado no ha presentado avances en esta actividad de acuerdo a lo establecido en los horizontes de cumplimiento establecidos en el PSMV.	La empresa prestadora del servicio público de alcantarillado no ha presentado avances en esta actividad de acuerdo a lo establecido en los horizontes de cumplimiento establecidos en el PSMV.
ZESTUDIO DE EVALUACIÓN HIDRÁULICA Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	No presentaron la información.	La empresa prestadora del servicio público de alcantarillado no ha presentado avances en esta actividad de acuerdo a lo establecido en los	La empresa prestadora del servicio público de alcantarillado no ha presentado avances en esta actividad de acuerdo a lo establecido en los horizontes de cumplimiento establecidos en el PSMV.

		horizontes de cumplimiento establecidos en el PSMV.	
CONSTRUCCIÓN DEL EMISARIO FINAL PARA EL BARRIO PROYECTADO	No presentaron la información.	La empresa prestadora del servicio público de alcantarillado no ha presentado avances en esta actividad de acuerdo a lo establecido en los horizontes de cumplimiento establecidos en el PSMV.	La empresa prestadora del servicio público de alcantarillado no ha presentado avances en esta actividad de acuerdo a lo establecido en los horizontes de cumplimiento establecidos en el PSMV.
CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE PRETRATAMIENTO Y AFORO DE CAUDALES	No presentaron la información.	La empresa prestadora del servicio público de alcantarillado no ha presentado avances en esta actividad de acuerdo a lo establecido en los horizontes de cumplimiento establecidos en el PSMV.	La empresa prestadora del servicio público de alcantarillado no ha presentado avances en esta actividad de acuerdo a lo establecido en los horizontes de cumplimiento establecidos en el PSMV.
DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LECHOS DE SECADO	No presentaron la información.	La empresa prestadora del servicio público de alcantarillado no ha presentado avances en esta actividad de acuerdo a lo establecido en los horizontes de cumplimiento establecidos en el PSMV.	La empresa prestadora del servicio público de alcantarillado no ha presentado avances en esta actividad de acuerdo a lo establecido en los horizontes de cumplimiento establecidos en el PSMV.
DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL MODULO DE MADURACIÓN	No presentaron la información.	La empresa prestadora del servicio público de alcantarillado no ha presentado avances en esta actividad de acuerdo a lo establecido en los horizontes de cumplimiento establecidos en el PSMV.	La empresa prestadora del servicio público de alcantarillado no ha presentado avances en esta actividad de acuerdo a lo establecido en los horizontes de cumplimiento establecidos en el PSMV.
REPOSICIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO	No presentaron la información.	La empresa prestadora del servicio público de alcantarillado no ha	La empresa prestadora del servicio público de alcantarillado no ha presentado avances en esta

		presentado avances en esta actividad de acuerdo a lo establecido en los horizontes de cumplimiento establecidos en el PSMV.	actividad de acuerdo a lo establecido en los horizontes de cumplimiento establecidos en el PSMV.
--	--	---	--

OTRAS OBSERVACIONES

Vertimiento ilegal de aguas residuales

En el desarrollo de la visita de seguimiento ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento del municipio de La Jagua del Pilar, se evidencio que el sistema de tratamiento de aguas residuales no cuenta con geotextil o membrana impermeable que impida la infiltración del agua residual allí tratada al subsuelo. Lo anterior se evidencia al verificar los bordes del sistema con arena mojada generada por el agua residual y por la diferencia de caudal de entrada a la laguna y salida en el punto de vertimiento autorizado. Dicha infiltración puede generar contaminación de cuerpos de agua subterráneos existentes en área y por ende riesgo para la salud de personas que utilicen dichas aguas. Además de lo anterior se considera que se está realizando un vertimiento ilegal de aguas residuales al suelo incumpliendo lo establecido en el Decreto 3930 de 2010.

Tratamiento a residuos sólidos generados.

En el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de La Jagua del Pilar se generan en su mayoría dos tipos de residuos; lodos retenidos en cada uno de las lagunas y estructuras de entrada y residuos sólidos retenidos en una rejilla de entrada al sistema, dichos residuos generados no son sometidos a tratamientos o dispuestos de manera adecuada, debido a que los lodos son enterrados o dispuestos en zonas baldías aledañas y los residuos sólidos retenidos en la rejilla de ingreso son dispuestos en el suelo a un costado de dicha rejilla.

Cumplimiento De Remoción de carga contaminante.

A través de monitoreo realizado por el laboratorio ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira; CORPOGUAJIRA; se evidencio un incumplimiento por parte de la empresa Empilar SA ESP ubicada en el municipio de La Jagua del Pilar en los límites de vertimientos establecidos en el Decreto 1594 de 1984 ya que están haciendo un vertimiento de aguas residuales domesticas tratadas con una carga contaminante, en términos de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y Sólidos Suspensidos Totales (SST), por encima de los valores máximos permisibles.

Como evidencia del incumplimiento de las normas ambientales se presenta el respectivo informe de resultados de la muestra analizada el día 28 de enero de 2016.

Fecha de muestreo	Sistema de Tratamiento	Municipio	Entrada al sistema			Salida del sistema			% Remoción		
			DBO	SST	DQO	DBO	SST	DQO	DBO	SST	DQO
28/01/2016	Laguna de Oxidación	La Jagua del Pilar	57,4	80		29,3	60		49	25	



REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografías No 1 y 2. Sistema de tratamiento de aguas residuales por medio de lagunas de oxidación sin geotextil o barreras que impidan la infiltración de dichas aguas al subsuelo y por ende contaminación de cuerpos de agua subterráneas. Sistema de tratamiento de aguas residuales de La Jagua del Pilar. 05/12/2016.



Fotografías No 3 y 4. Presencia de cobertura vegetal dentro y en los alrededores de las lagunas de oxidación. Sistema de tratamiento de aguas residuales de La Jagua del Pilar. 05/12/2016.

CONCEPTO TÉCNICO Y CONNOTACIÓN AMBIENTAL

Es notorio el *incumplimiento de la normatividad ambiental en materia de manejo de aguas residuales establecidas en el Decreto 1594 de 1984, Decreto 3930 de 2010 y Resolución 1433 de 2004, y del incumplimiento de lo establecido en la Resolución 1825 de 2007 (por medio del cual se aprueba el PSMV del municipio de La Jagua del Pilar) por parte del municipio de La Jagua del Pilar como administrador del mismo y el prestador del servicio contratista Empilar S.A. E.S.P., debido por lo siguiente:*

Incumplimiento en la remoción de la carga contaminante vertida a un efluente líquido receptor.

Infiltración de residuos líquidos con posible afectación y modificación de acuíferos existentes en el área de influencia del sistema de tratamiento de aguas residuales por la no implementación de elementos impermeables sintéticos.

Mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales que generan vertimiento a un cuerpo de agua.

Incumplimiento en la presentación anual de los reportes discriminados, con indicación de estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial.

Incumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento aprobado para el municipio en mención por la no ejecución de los programas, proyectos y actividades descritas en dicho plan, bajo unos horizontes de planificación y ejecución de corto, mediano y largo plazo; para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos de las aguas residuales descargadas sobre un cuerpo de agua autorizado.

Incumplimiento en la presentación a CORPOGUAJIRA de los avances físicos de las actividades e inversiones programadas semestralmente y metas individuales de reducción de carga contaminante anualmente.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Entendiendo que los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento están encaminados al saneamiento y tratamiento de las aguas residuales y reducción de la carga contaminante de las mismas generadas en centros poblados; el incumplimiento o la no ejecución de los mismos traería como consecuencia la contaminación de cuerpos de aguas superficiales, subterráneos y suelos acarreando riesgos para la salud y vida de las personas, se recomienda a la Subdirección de Autoridad Ambiental tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental vigente referente al manejo de aguas residuales establecidas en el Decreto 1594 de 1984, Decreto 3930 de 2010 y Resolución 1433 de 2004, y lo establecido en la Resolución 1825 de 2007 (por medio del cual se aprueba el PSMV del municipio de La Jagua del Pilar) teniendo en cuenta lo manifestado en el presente informe y antecedentes de incumpliendo por parte del municipio de La Jagua del Pilar el operador del servicio de alcantarillado de acuerdo a las responsabilidades de cada quien; en períodos anteriores (2014, 2015 y primer semestre de 2016) presentados a la Subdirección en mención por medio de informes de seguimiento ambiental.

Por lo siguiente:

Incumplimiento en la presentación a CORPOGUAJIRA de los avances físicos de las actividades e inversiones programadas semestralmente y metas individuales de reducción de carga contaminante anualmente.

Incumplimiento en la remoción de la carga contaminante vertida a un efluente líquido receptor.

Infiltación de residuos líquidos con posible afectación y modificación de acuíferos existentes en el área de influencia del sistema de tratamiento de aguas residuales por la no implementación de elementos impermeables sintéticos.

Mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales que generan vertimiento a un cuerpo de agua.

Incumplimiento en la presentación anual de los reportes discriminados, con indicación de estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial.

Incumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento aprobado para el municipio en mención por la no ejecución de los programas, proyectos y actividades descritas en dicho plan, bajo unos horizontes de planificación y ejecución de corto, mediano y largo plazo; para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos de las aguas residuales descargadas sobre un cuerpo de agua autorizado.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION

La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1º que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la "Constitución Ecológica" está conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación entre la sociedad con la naturaleza y cuyo propósito esencial, es la protección del medio ambiente, caracterizado por consagrarse una triple dimensión: de un lado la tutela al medio ambiente que, en un principio irradia el orden jurídico, de otro lado, aparece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y, finalmente, de la Carta, se deriva un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades estatales y a los particulares.

Que las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Que el Artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, modificado la Resolución 1433 de 2004: establece: Meta de reducción para los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado. Para efectos de establecer la meta individual de reducción de la carga contaminante, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa

deberán presentar a la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos. Dicho plan contendrá la meta de reducción que se fijará con base en las actividades contenidas en el mismo. El cumplimiento de la meta se evaluará de acuerdo con el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que el artículo 8 del la resolución No. 1433 de 2004, establece: Medidas Preventivas y Sancionatorias. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente resolución conllevará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que para esta administración es claro que existen los méritos suficientes para iniciar el procedimiento sancionatorio, ordenando la apertura de la investigación ambiental en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR SA ESP teniendo en cuenta los hechos descritos en el informe técnico anteriormente descrito.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que por lo anterior la Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR SA ESP identificada con el NIT900028394-3 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR SA ESP o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Córrese traspaso al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo y



16

Laboratorio Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA y/o página WEB de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso por la vía gubernativa conforme a lo preceptuado en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, a los 29 días del mes de Diciembre de 2016.


FANNY ESTHER MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: J Palomino